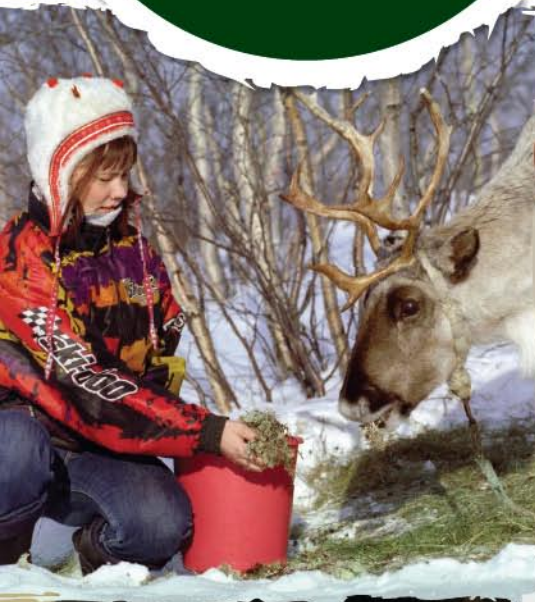


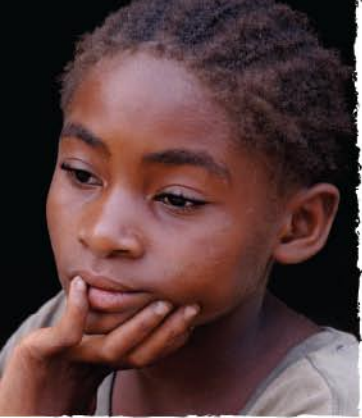
¿Conoce tus
Derechos!

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para adolescentes indígenas



Secretariado del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas





Agradecimientos

El texto para esta publicación – escrito para hombres y mujeres adolescentes de entre 13 y 18 años de edad – fue preparado por la Dr. Cindy Blackstock, miembro de la Primera Nación Gitksan (Directora Ejecutiva, Sociedad de Cuidado del Niño y la Familia de las Primeras Naciones de Canadá y Profesora Asociada de la Universidad de Alberta) en colaboración con UNICEF, la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (SPFII, por su sigla en inglés) y el Cónclave Global de los Jóvenes Indígenas.

Este proyecto fue coordinado por Nicola Brandt con el apoyo técnico de Beatrice Duncan, ambos de la Dependencia de Derechos Humanos de UNICEF.

Queremos expresar nuestra profunda apreciación a los niños y adolescentes que compartieron sus opiniones en las consultas organizadas en Perth, Australia Occidental; Punta Gorda, Belice; y Salamanca, Nueva York.

- **Australia:** Beaudine, Bradley, Brendon, Camryn, Christal, Christopher, Elija J., Elijah K., Elizabeth, Hayley, Jacob R., Jacob S., Jasmine, Jenny, Jermaine, Katherine, Kathleen, Kegan, Kenneth, Kerry-Anne, Lataya, Latiesha, Nikita, Phillip, Reanne, Reinier, Ronella, Shakira, Shania, Tahnesha, William, Zenobia
- **Belice:** Normelinda Cal, Memmia Chen, Profilio Cowo, Edmundo Cucul, Abigaila Garcia, Steven Rash, Isaac Sho, Melisa Sho, Damacio Tosh, Dunia Vega
- **Estados Unidos:** Alexandria Brooks, Clifford Brooks, Krista Brooks, Nicholas Cooper, Breann Crouse, Andrew Curley, Brandon Francis, Taima Jacobs, Jesse Jimerson, Christopher John, Harley Kettle, Aaron Miller, Gabrielle Papa, Shawnee Printup, Julia Smith, Kobe Whitcomb

Agradecemos sinceramente a Ravi Karkara (ONU-Hábitat) y a Arturo Requesens (SPFII), quienes ayudaron a iniciar y liderar este proyecto como así también a facilitar la consulta en Salamanca, Nueva York. Reconocemos asimismo los pensamientos compartidos por Sonia Smallacombe (SPFII), y agradecemos a Neha Karkara por su trabajo en los primeros borradores de esta publicación.

Damos especiales gracias a aquellas personas cuyos incansables esfuerzos y compromiso hicieron realidad las consultas en Australia, Belice y Estados Unidos:

- Dr. Hannah McGlade (abogada en derechos humanos de los Noongar), Alison Hiscocks (Grupo Napranum de Padres y Aprendizaje), Cassandra Ryder, Kalimba Bessarab (Asociación Aborigen Langford Inc.) y Negaya Chorley (antiguamente del UNICEF Australia) (Perth, Australia Occidental)
- Denise Robateau y Sherlene Tablada (UNICEF Belice) (Punta Gorda, Belice)
- Gerald Musial (Historia de los Seneca y Maestra de Historia Global), Rachael Wolfe (Maestra de Idioma y Cultura Seneca), Sue John-Blacksnake (Consejera de Estudiantes Americanos Autóctonos), Heather Rozler (Directora Educativa de la Nación Seneca de Indígenas) y Chanda Grey (Asistente de la Directora Educativa de la Nación Seneca de Indígenas) (Salamanca, Nueva York)

También queremos agradecer a los miembros del Cónclave Global de los Jóvenes Indígenas y a Alana Kapell (Experta en Participación de los Niños, Oficina del Representante Especial del Secretario sobre Violencia contra la Niñez) por sus reflexivos comentarios sobre sucesivos borradores. Reconocimientos especiales a Ben Powless, Broddi Sigurðarson (SPFII), al Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA – con un agradecimiento especial para Cæcilie Mikkelsen) y a UNICEF Australia por proporcionar varias de sus fotografías para ser incluidas en esta publicación, como así también a Kathy Dang (UNICEF Nueva York) por su trabajo en el diseño inicial de esta publicación. Gracias también al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas por su permiso para reproducir varios diseños gráficos.

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a los colaboradores y no necesariamente reflejan las opiniones o posiciones de UNICEF, de la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Cónclave Global de los Jóvenes Indígenas. Las designaciones empleadas y la presentación del material en esta publicación no conllevan una opinión sobre el estatus legal de ningún país o territorio, ni de sus autoridades o delimitación de sus fronteras. Esta publicación no ha sido editada de acuerdo a los estándares oficiales de publicación. UNICEF, la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Cónclave Global de los Jóvenes Indígenas no aceptan ninguna responsabilidad por posibles errores.



Índice

- 4 Sobre esta Publicación
- 6 ¡Conoce tus Derechos!
- 10 Sobre la UNDRIP (DNUDPI)
- 12 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – en breve
- 22 Los Pueblos Indígenas y las Naciones Unidas
- 24 Movimiento Internacional por los Derechos Indígenas
- 26 Aprendiendo Más
- 30 Pon a Prueba tus Conocimientos
- 32 Banco de Palabras
- 36 Enlaces




*El 13 de septiembre de 2007 será recordado como el día en el que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, junto con los Pueblos Indígenas, se reconciliaron con dolorosas historias pasadas y **decidieron marchar hacia el futuro por el camino de los derechos humanos ...***

*Esta Declaración tiene la particularidad de ser **la única Declaración en las Naciones Unidas que fue elaborada con los portadores de derechos mismos, los Pueblos Indígenas. Vemos esto como una fuerte Declaración que encarna los derechos más importantes por los que nosotros y nuestros ancestros hemos venido luchando desde hace tiempo; ... Esta es una Declaración que hace significativa la frase inicial de la Carta de las Naciones Unidas “Nosotros los Pueblos...” para más de 370 millones de personas indígenas en todo el mundo. ...***

*Apelo a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, a los Pueblos Indígenas y a la sociedad civil en general para elevarse a la altura de esta tarea histórica frente a nosotros y **para hacer de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas un documento vivo para el futuro común de la humanidad.***

– Declaración de Victoria Tauli-Corpuz, Ex-Presidente del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en ocasión de la adopción por parte de las Naciones Unidas de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de Septiembre de 2007.

Sobre esta **Publicación**



En esta publicación aprenderás sobre un importante documento internacional llamado **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI o Declaración)**. Esta Declaración explica la manera en la cual los derechos de los pueblos indígenas – lo que incluye a los jóvenes indígenas – deben ser protegidos por los gobiernos de todo el mundo. Concierno a los pueblos indígenas como individuos y como grupos.

Los jóvenes indígenas se involucraron activamente en la elaboración de la DNUDPI y están trabajando arduamente para asegurar que los gobiernos la implementen. Este texto brinda un resumen de algunos de los temas, léxico y artículos importantes del documento para que los jóvenes puedan seguir desempeñando un rol importante en asegurar que la Declaración sea implementada en su totalidad en todo el mundo.

Al final de la publicación encontrarás una lista de palabras (“Banco de Palabras”) y su significado. Esta lista te ayudará a entender las palabras que puedan resultarte nuevas.

¿Qué es una declaración?

Una declaración es un acuerdo entre países sobre una cuestión específica que requiere acción urgente. Nos dice qué es lo que tienen que hacer o no hacer los gobiernos en torno a esa cuestión.

¿Quiénes son los pueblos indígenas?

Los pueblos indígenas son descendientes de la población u ocupantes originales de tierras antes de que tales tierras fueran sustraídas o conquistadas por otros. Muchos pueblos indígenas han conservado sus culturas e identidades tradicionales (por ejemplo, la manera de vestir, el idioma y el cultivo de la tierra). Por lo tanto, tienen una fuerte y profunda conexión con sus territorios, culturas e identidades ancestrales.

¿Qué son las Naciones Unidas?

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es una organización internacional fundada por 51 países en 1945 después de la Segunda Guerra Mundial, con sede central en Nueva York en los Estados Unidos de América. Hoy el número de países asciende a 193.

La ONU es una plataforma para que los países discutan y tomen decisiones sobre algunas cuestiones importantes. Desempeña un rol clave en el mantenimiento de la paz en todo el mundo y en la ayuda a gobiernos para que trabajen juntos para mejorar las vidas de la gente que vive en sus países. Los países que integran la ONU se llaman “Estados Miembros” y toman decisiones a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que es muy similar a un parlamento del mundo. Algunas veces, estas decisiones se documentan como declaraciones.



¡Conoce tus Derechos!

La adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) fue el resultado y momento cumbre de muchos años de trabajo. Para los aproximadamente 370 millones de personas indígenas en alrededor de 90 países de todo el mundo, la DNUDPI es una expresión de sus derechos y de su lugar en la comunidad global.

La herencia cultural y lingüística de los pueblos indígenas contribuye a la diversidad del mundo. Sus conocimientos y prácticas han mejorado el respeto por el medio ambiente y los recursos naturales de las comunidades, seguridad alimentaria, salud y educación del mundo. El conocimiento de medicinas tradicionales de los pueblos indígenas, por ejemplo, ha contribuido enormemente a la protección de la salud tanto de los pueblos indígenas como de los no indígenas.

La DNUDPI es la declaración más avanzada y abarcativa sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Continúa en la página 8





Al adoptar la Declaración, los gobiernos han avanzado hacia el logro de un consenso con los pueblos indígenas sobre los estándares mínimos necesarios para su supervivencia, dignidad y bienestar. La DNUDPI aborda los temas más significativos que afectan a los pueblos indígenas – sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. También trata su derecho de auto-determinación, espiritualidad, idioma, tierras, territorios, recursos y consentimiento libre, previo e informado.

Es por lo tanto importante que los jóvenes indígenas de todo el mundo se familiaricen con sus provisiones. Para tal fin, se ha elaborado una versión de fácil acceso para los adolescentes. Es el resultado de la cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y su Secretariado, en colaboración con el Cónclave Global de Jóvenes Indígenas.

Esta versión de la DNUDPI ayudará a los jóvenes indígenas a aprender sobre los derechos de los pueblos indígenas. Para todos nosotros, esto es una prioridad.

Esperamos que los jóvenes encuentren útil e interesante esta publicación. Por favor, ayúdanos a difundir su contenido y a promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas.

Gran Jefe Edward John

Presidente

Foro Permanente para
las Cuestiones Indígenas

Dr. Nicholas Alipui

Director

Programas UNICEF



Sobre la DNUDPI

La DNUDPI es la declaración que contiene un acuerdo entre los gobiernos sobre la manera en la que debe tratarse a los pueblos indígenas. Un grupo llamado Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas comenzó un borrador en 1985, y llevó más de 20 años para que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara – o aceptara formalmente – la Declaración el 13 de septiembre de 2007. Llevó tanto tiempo porque para algunos gobiernos fue difícil ponerse de acuerdo sobre algunas partes de su contenido.

En el momento del voto, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América votaron en contra de la Declaración y 11 países se abstuvieron (decidieron no votar). Desde entonces, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos han decidido apoyar la Declaración. Este cambio se ha producido porque los pueblos indígenas han abogado por sus derechos en sus países.

La DNUDPI establece la manera en la que los gobiernos deben respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas. Es también una guía importante para la adecuada implementación (o cumplimiento) de otros acuerdos o convenciones sobre derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas, tales como la Convención 169 de la OIT, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer. Puedes aprender más sobre estos documentos al final de esta publicación en la sección 'Aprendiendo Más'.

La DNUDPI comprende **46 artículos** que describen derechos y acciones específicas que los gobiernos deben emprender para proteger estos derechos. Todos los artículos son muy importantes, están relacionados entre sí y conforman un marco para que los gobiernos aseguren la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

La próxima sección de esta publicación es un resumen de los 46 artículos de la Declaración.





Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – en breve



PARTE 1: TEMAS IMPORTANTES DE LA DECLARACIÓN

ARTICULOS 1-6

Los temas más importantes son: (i) el derecho a la autodeterminación; (ii) el derecho al reconocimiento como pueblos distintos; (iii) el derecho al consentimiento libre, previo e informado; y (iv) el derecho a no ser discriminados. Estos temas son importantes y hay que tenerlos en mente al leer la Declaración.

Derecho a la autodeterminación

El derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas es fundamental en la DNUDPI. Si bien existen diferentes interpretaciones, autodeterminación significa generalmente que los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir lo que es mejor para ellos y sus comunidades. Por ejemplo, pueden tomar sus propias decisiones sobre temas que los conciernen y llevarlos a cabo de manera significativa para los pueblos indígenas, respetando a la vez los derechos humanos de los miembros de su comunidad (incluyendo a los niños) y también de otros pueblos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a ser independientes y libres. Tienen derecho a ser ciudadanos del país en el cual viven y al mismo tiempo a ser miembros de sus comunidades indígenas. Como ciudadanos, tienen derecho a elegir forjar relaciones con otros pueblos y a adoptar roles activos en el país en el que viven.

Derecho a la identidad cultural

Los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos, pero también tienen derecho a ser diferentes, por ejemplo en la manera en que se visten, en la comida que comen y en el idioma que hablan.

Derecho al consentimiento libre, previo e informado

Consentimiento libre, previo e informado significa que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados y a tomar decisiones en cualquier cuestión que los afecte, libremente, sin presión, teniendo toda la información y antes de que cualquier cosa suceda.

Protección en contra de la discriminación

El derecho a estar libre de discriminación significa que los gobiernos deben asegurar que los pueblos e individuos indígenas sean tratados de la misma manera que se trata a otra gente, más allá de sexo, discapacidad o religión.



¿Sabías?

No existe un acuerdo internacional sobre la definición de pueblos indígenas. Los pueblos indígenas deciden si se consideran o no indígenas. Eso se conoce como **auto-identificación**. Los pueblos indígenas están orgullosos de su identidad y tienen la determinación de mantener su distinción como pueblos indígenas.

PARTE 2: VIDA, LIBERTAD, CULTURA Y SEGURIDAD

ARTÍCULOS 7-10

Artículo 7: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad

Cada persona indígena nace con el derecho a la vida, a vivir libremente (libertad) y a estar a salvo y seguro. Los pueblos indígenas en tanto grupo tienen el derecho a vivir libremente, estar a salvo y estar seguros, y a no estar expuestos a violencia. Por ejemplo, los niños de un grupo indígena no pueden ser separados de sus familias por la fuerza.

Artículo 8: Asimilación o destrucción de cultura

Los pueblos e individuos indígenas tienen derecho a no ser asimilados – esto significa que tienen derecho a no ser forzados a adoptar la cultura y forma de vida de otros, y a que su cultura no sea destruida.

Artículo 9: Pertenencia a una comunidad o nación indígena

Los pueblos e individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a comunidades o naciones indígenas. No deben ser discriminados por su pertenencia a (por ser miembros de) una comunidad o nación indígena.

Artículo 10: Remoción o traslado forzado

Los pueblos indígenas no deben ser sacados o trasladados por la fuerza de sus tierras. Si son trasladados, entonces debe ser sólo con su consentimiento libre, previo e informado, lo que significa que tienen el derecho a tomar decisiones sobre un traslado, libremente, sin presión, teniendo toda la información y antes de que cualquier cosa suceda. También tienen derecho a compensación por su traslado y, de ser posible, la opción de regresar a su tierra.

PARTE 3: CULTURA, RELIGIÓN E IDIOMA

ARTÍCULOS 11-13

Artículo 11: Derecho a la cultura

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y reavivar su cultura y tradiciones.

Los gobiernos trabajarán con los pueblos indígenas para asegurar que se respeten los derechos indígenas de propiedad a sus culturas, conocimiento, tradiciones espirituales y religiosas, y para abordar los casos en los que éstos hayan sido usados sin consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 12: Derecho a las tradiciones y costumbres espirituales y religiosas

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar sus tradiciones espirituales y religiosas. Los gobiernos, junto con los pueblos indígenas, asegurarán que los pueblos indígenas tengan libertad de practicar, proteger y reavivar y mantener vivas sus tradiciones culturales, espirituales, religiosas y de conocimientos.

Artículo 13: Derecho a saber y usar su idioma, historias y tradiciones orales

Los pueblos indígenas tienen derecho a recuperar, usar y legar a futuras generaciones sus historias e idiomas, tradiciones orales, sistemas de escritura y literatura, y a usar sus propios nombres para las comunidades, lugares y personas.

Los pueblos indígenas tienen también el derecho a ser escuchados y entendidos en sus propios idiomas en diferentes contextos, como por ejemplo en la corte, a través de un intérprete.



¿Sabías?

Pueblos Indígenas:

Los pueblos indígenas usan el término “pueblos” porque está más estrechamente ligado al inherente reconocimiento de su particular identidad, de su posesión tanto de derechos humanos individuales como de derechos colectivos, como así también de su derecho de auto-determinación.

Para más información, ver la “Guía de Estudio: Los Derechos de los Pueblos Indígenas”, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota, 2003, a disposición en www1.umn.edu/humanrts/edumat/studyguides/indigenous.html.



PARTE 4: EDUCACIÓN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EMPLEO

ARTÍCULOS 14-17

Artículo 14: Establecimiento de sistemas educativos y acceso a una educación que tenga en cuenta las particularidades culturales

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y manejar sus propias escuelas y sistemas educativos. Las personas indígenas, particularmente los niños, tienen el mismo derecho que cualquier otro niño a ir a la escuela y no pueden ser excluidos por ser indígenas. Esto significa que los gobiernos deben asegurar que los pueblos indígenas – particularmente los niños – que vivan dentro o fuera de sus comunidades obtengan los mismos beneficios del sistema educativo que los otros, en una forma que respete las culturas, idiomas y derechos indígenas.

Artículo 15: Reflejo adecuado de las culturas indígenas en la educación

Los pueblos indígenas tienen derecho a que sus culturas y tradiciones sean correctamente reflejadas en la educación e información pública. Los gobiernos trabajarán con los pueblos indígenas para educar a los pueblos no indígenas en una forma que respete los derechos de los pueblos indígenas y que promueva una sociedad armoniosa.

Artículo 16: Medios de comunicación

Los pueblos indígenas tienen derecho a crear sus propios medios de comunicación (por ejemplo, radio, televisión y periódicos) en sus propios idiomas y a tener acceso a medios de comunicación no indígenas. Los medios de comunicación en manos del gobierno tienen el derecho de reflejar la diversidad cultural indígena. Los gobiernos también alentarán a los medios privados de comunicación a reflejar la diversidad cultural indígena.

Artículo 17: Empleo

Los individuos y pueblos indígenas tienen derecho a ser tratados equitativamente y a no ser discriminados en todas las cuestiones relacionadas con trabajo y empleo. Los niños indígenas deben ser especialmente protegidos del trabajo que les hace daño y que es malo para su salud y educación. Los gobiernos deben trabajar junto a los pueblos indígenas para proteger a los niños de esta clase de maltrato.



PARTE 5: PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULOS 18-24

Artículo 18: Participación en la toma de decisiones

Los pueblos indígenas tienen derecho a tomar parte en la toma de decisiones en todas las cuestiones que los afecten. Esto incluye el derecho de los pueblos indígenas a elegir quién los representa y a que se respeten los procesos indígenas de toma de decisiones.

Artículo 19: Consentimiento libre, previo e informado para leyes y políticas

Los gobiernos deben intentar obtener las visiones y opiniones de los pueblos indígenas y trabajar junto con ellos a través de sus representantes elegidos con el fin de conseguir su consentimiento libre, previo e informado antes de que se aprueben leyes o de que se pongan en vigencia políticas o programas que afecten a los pueblos indígenas.

Artículo 20: Subsistencia y desarrollo

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios sistemas políticos, económicos y sociales, y a seguir sus propias formas tradicionales de procurarse alimentos y otras actividades que los ayudan en su vida cotidiana. Tienen derecho a exigir justicia cuando este derecho les es negado.

Artículo 21: Bienestar económico y social

Los pueblos indígenas tienen derecho a mejorar su bienestar económico y social, y los gobiernos emprenderán acciones para ayudar en esto a los pueblos indígenas, con atención particular a los derechos de los indígenas ancianos, mujeres, jóvenes, niños y personas con discapacidades.

Artículo 22: Indígenas ancianos, mujeres, jóvenes, niños y personas con discapacidades

Los gobiernos, con la adecuada consulta a los pueblos indígenas, asegurarán que se respeten los derechos de los indígenas ancianos, mujeres, jóvenes, niños y personas con discapacidades. Los gobiernos asegurarán que las mujeres y niños indígenas estén libres de toda forma de violencia y discriminación.

Artículo 23: Prioridades y estrategias para el desarrollo

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus prioridades y direcciones para el desarrollo de sus comunidades. Los gobiernos apoyarán a los pueblos indígenas para que manejen sus propias organizaciones y servicios, y para que decidan por sí mismos los temas que afectan su salud, vivienda y otras cuestiones.

Artículo 24: Derecho a la salud

Los pueblos indígenas tienen derecho a usar las medicinas y prácticas de salud tradicionales que les resultan adecuadas. Tienen derecho a tener acceso a asistencia médica y a servicios sociales (por ejemplo, obtener asistencia durante embarazos, ir al médico o trabajador social u obtener ayuda con alimentos y vivienda) sin discriminación. Los individuos indígenas tienen el mismo derecho a la salud que tienen todos los demás, y los gobiernos deben dar los pasos necesarios para realizar este derecho.

PARTE 6: TIERRA Y RECURSOS

ARTÍCULOS 25-32

Artículo 25: Relación espiritual con tierra y recursos tradicionales

Los pueblos indígenas tienen derecho a su especial e importante relación espiritual con sus tierras, aguas y recursos y a legar estos derechos a futuras generaciones.

Artículo 26: Derecho a ser dueños, usar, desarrollar y controlar las tierras y recursos tradicionales

Los pueblos indígenas tienen derecho a ser dueños de sus tierras y recursos y a desarrollarlos. Los gobiernos reconocerán y protegerán legalmente estas tierras y recursos, y emprenderán acciones para respetar las leyes y tradiciones de los pueblos indígenas en los sistemas legales no indígenas.

Artículo 27: Leyes y tradiciones indígenas sobre tierra y recursos

Los gobiernos respetarán y reconocerán las leyes y tradiciones de los pueblos indígenas sobre tierra y recursos y emprenderán acciones para que éstas sean respetadas en los sistemas legales no indígenas. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir ayuda de los gobiernos para proteger sus tierras.

Artículo 28: Derechos cuando tierras y recursos son injustamente sustraídos

Los pueblos indígenas tienen derecho a recuperar o a ser compensados cuando sus tierras, territorios o recursos han sido injustamente sustraídos, ocupados, usados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 29: Conservación y protección del medio ambiente, tierras y recursos

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se proteja su medio ambiente. Los gobiernos deben respetar y proteger el derecho de los pueblos indígenas a desarrollar y proteger sus tierras, aguas y otros recursos naturales. No debe ponerse ningún material peligroso en las tierras de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. Los gobiernos deben proteger la salud de los pueblos indígenas que estuviera afectada por la presencia de materiales peligrosos en sus tierras.

Artículo 30: Actividades militares

No habrá actividades militares en tierras indígenas sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, a menos que sea necesario para el bienestar de toda la sociedad y que tenga lugar a través de consultas con los representantes de los pueblos indígenas.

Artículo 31: Propiedad cultural e intelectual

Los pueblos indígenas tienen derecho a su propiedad cultural e intelectual, y los gobiernos reconocerán y protegerán este derecho. Ejemplos de propiedad cultural e intelectual incluyen historias, canciones, danza, diseños, arte, ceremonias, lugares sagrados y restos de sus ancestros. La propiedad intelectual incluye cosas tales como el conocimiento de los pueblos indígenas de sus leyes, y de sus creencias, sistemas y prácticas espirituales, sociales, sanitarias, educativas, económicas y medioambientales.

Artículo 32: Desarrollo de tierra y recursos

Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir la manera en la que quieren desarrollar sus tierras y recursos. Los gobiernos deben respetar y proteger estos derechos. Debe obtenerse el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas cuando se toman decisiones que afecten los derechos a sus tierras, recursos o aguas.





PARTE 7: AUTO-GOBIERNO Y LEYES INDÍGENAS

ARTÍCULOS 33-37

Artículo 33: Identidad, membrecía y ciudadanía

Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir cuál es su identidad o membrecía. También tienen derecho a decidir quiénes constituyen sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres y tradiciones. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser ciudadanos del país en el que viven.

Artículo 34: Estructuras institucionales y costumbres distintivas

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias estructuras, tradiciones y leyes en formas que aseguren que los pueblos indígenas puedan gozar de los más altos estándares de derechos humanos.

Artículo 35: Responsabilidades individuales

Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir cuáles son las responsabilidades que tienen los integrantes de su comunidad hacia la comunidad en su totalidad.

Artículo 36: Derecho a mantener y desarrollar contactos, relaciones y cooperación

Los pueblos indígenas que viven en diferentes países tienen derecho a estar en contacto o a llevar adelante actividades unos con otros. Los gobiernos, en consulta con los pueblos indígenas, apoyarán a los pueblos indígenas en el ejercicio de este derecho.

Artículo 37: Reconocimiento, observancia e cumplimiento de tratados y acuerdos

Los gobiernos respetarán todos los acuerdos que hayan hecho con los pueblos indígenas. La Declaración no reduce de ninguna manera los derechos de los pueblos indígenas en otros acuerdos hechos previamente por los pueblos indígenas con los gobiernos.



PARTE 8: IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULOS 38-42

Estos artículos explican la forma en la que los gobiernos y las Naciones Unidas deben trabajar juntos – en consulta con los pueblos indígenas – para asegurar que se protejan los derechos de todos los pueblos indígenas. Junto con los pueblos indígenas, los gobiernos deben establecer leyes, elaborar políticas y proporcionar fondos para implementar esta Declaración.

Los pueblos indígenas tienen derecho a tener acceso a apoyo por parte de la comunidad internacional para realizar actividades que conducirán a esta realidad. Si sus derechos son violados, los pueblos indígenas tienen derecho a compensación.

Los pueblos indígenas tienen también derecho a tener acceso a una equitativa resolución de conflictos con los gobiernos y otras partes cuando sus derechos individuales o colectivos no fueren honrados. Estos procesos de resolución de conflictos deben respetar los derechos, costumbres y sistemas legales indígenas y promover los más altos estándares de derechos humanos.

Los gobiernos y las Naciones Unidas, incluyendo el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, deben trabajar con los pueblos indígenas para asegurar que se realicen y se protejan los derechos de todos los pueblos indígenas según la Declaración.

PARTE 9: COMPRENDIENDO LA DECLARACIÓN

ARTÍCULOS 43-46

Estos artículos explican cómo comprender la Declaración. Los gobiernos pueden hacer más pero no menos de lo que está escrito en la Declaración. La Declaración también se aplica tanto a hombres como mujeres.

La Declaración contiene tanto derechos como responsabilidades de los pueblos indígenas. Debe tenerse cuidado en asegurar que los derechos no sean usados para perturbar la unidad, paz y seguridad de un país.

Pueblos Indígenas y las Naciones Unidas

Los pueblos indígenas han venido trabajando durante décadas con las Naciones Unidas por el reconocimiento de sus derechos. Ahora que has aprendido lo que es la DNUDPI, es importante que tú también conozcas diversos mecanismos dentro de las Naciones Unidas que ayudan a promover y a proteger los derechos de los pueblos indígenas.

Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas



El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII, por su sigla en inglés) es la oficina más importante que trata con las cuestiones de los pueblos indígenas en las

Naciones Unidas. El Foro fue establecido en 2000 y tuvo su primera sesión en 2002. Tiene 16 miembros, una mitad elegida por organizaciones indígenas y otra mitad por los gobiernos. Los miembros elegidos por las organizaciones indígenas provienen de varias regiones: Asia; África; Europa Oriental, Central y el Cáucaso; el Ártico; América Latina y el Caribe; América del Norte y el Pacífico.

Más de 1000 participantes indígenas participan de la sesión bisemanal anual del Foro que tiene lugar en mayo, en Nueva York. El Foro presta particular atención a niños y jóvenes, y ha mantenido discusiones y hecho un llamado a la acción sobre:

- Educación culturalmente adecuada, lo que incluye idiomas indígenas
- Servicios de salud adecuados
- Educación sobre VIH y SIDA
- Discriminación por parte de la ley
- Control excesivo de los jóvenes indígenas.

El Foro ha hecho notar la existencia de los suicidios de jóvenes, la pobreza y malnutrición, la explotación sexual, el trabajo infantil, el tráfico humano, los niños en conflictos armados, el desempleo y las oportunidades de educación. En 2003, el tema especial de su sesión fue 'niños y jóvenes'.

Cónclave Global de Jóvenes Indígenas



Jóvenes indígenas han participado en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas desde su primera sesión. Formalmente establecido en 2006,

y reconocido por el foro como un Cónclave de trabajo en 2008, el Cónclave Global de Jóvenes Indígenas está integrado por un número de jóvenes indígenas provenientes de todo el mundo y con diversas experiencias. Durante las sesiones del Foro, el Cónclave se reúne diariamente para discutir temas y para elaborar declaraciones y recomendaciones para el Foro.



Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El Relator Especial es un experto de alto nivel en cuestiones indígenas, que promueve los derechos de los pueblos indígenas, informa sobre su situación en todo el mundo, y aborda casos específicos en los que sus derechos hayan podido ser violados. El Relator Especial también puede visitar países para ampliar la información sobre el progreso que están haciendo los gobiernos en el apoyo y respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP, por su sigla en inglés) es un grupo de cinco expertos que se reúne una vez al año para aconsejar al sistema de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El grupo realiza estudios e investigación, y se ha concentrado en una serie de temas, tales como educación y derecho a participar en la toma de decisiones, entre otros.

Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

¿Sabías que cada año, el 9 de agosto, el mundo festeja el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo? Este día fue establecido para concientizar al mundo sobre los derechos de los pueblos indígenas, y honra la primera reunión del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas que tuvo lugar en Ginebra el 9 de agosto de 1982. Este grupo elaboró la DNUDPI.

¿Sabías?

Cualquier persona, grupo u organización puede mandar información al Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre casos específicos en los que los derechos de los pueblos indígenas hayan podido ser violados.

Movimiento Internacional por los Derechos Indígenas

1923

El Jefe Deskaheh de la Nación Cayuga se dirige a la Liga de las Naciones (una organización mundial que precedió a las actuales Naciones Unidas) para hacer que se escucharan las voces de los pueblos indígenas. Este fue uno de los primeros intentos por parte de los líderes indígenas para involucrar a la comunidad internacional. Si bien no se le permitió hablar, su intento alentó a los pueblos indígenas a seguir su visión.

1957

El Convenio relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y otras Poblaciones Tribales o Semi-Tribales en Países Independientes (Convenio 107 de la OIT): se adopta el primer acuerdo internacional legal sobre las obligaciones de los gobiernos frente a los pueblos indígenas y tribales.

Década del '70 y comienzos de la década del '80

El pionero estudio del Relator Especial de Naciones Unidas José Martínez Cobo brinda información fundamental sobre el estado de los pueblos indígenas en el mundo.

1989

El Convenio 107 de la OIT, que fue criticado por asimilacionista, fue actualizado dando lugar al Convenio relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convención 169 de la OIT).

1982

Se crea el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Su trabajo consiste en desarrollar estándares internacionales para los derechos de poblaciones indígenas. Es así como comienza el desarrollo de la DNUDPI en 1985.



1993

Es declarado "Año Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo" por las Naciones Unidas. Los pueblos indígenas reclaman la formación de un foro permanente en Naciones Unidas que aborde las preocupaciones de los pueblos indígenas. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas terminó un Borrador de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

1994

Las Naciones Unidas lanzan la Primera Década Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004).

2002

La sesión inaugural del UNPFII tuvo lugar en mayo de 2002. Por primera vez, los pueblos indígenas, como expertos nombrados por indígenas o por el gobierno, hablaron por ellos mismos como miembros plenos del cuerpo de Naciones Unidas.



2004

Las Naciones Unidas anuncia la Segunda Década Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2015).

**13 de
septiembre
de 2007**

La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la DNUDPI. La adopción de la Declaración muestra que la comunidad internacional se ha comprometido con la protección de los derechos de los pueblos indígenas como individuos y como grupo.



Aprendiendo Más

Como se mencionaba previamente en esta publicación, la DNUDPI es también una importante guía para la adecuada implementación (o cumplimiento) de otros acuerdos o convenciones de derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, por su sigla en inglés), el Convenio 169 de la OIT y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Violencia contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés).

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) establece los derechos de todos los niños del mundo, hombres y mujeres. La Convención fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 y es la convención de Naciones Unidas más ampliamente aceptada. De acuerdo con la Convención, los gobiernos deben asegurar que a todos los niños se les den las mismas oportunidades que a otros niños para sobrevivir, desarrollarse y ser protegidos, y que se tengan en cuenta los intereses y opiniones de los niños en la toma de decisiones que los afecta.

La Convención es el primer tratado – o acuerdo – internacional de derechos humanos que aborda abiertamente los derechos de los niños indígenas. Como con todos los niños, los niños indígenas tienen el derecho general a la educación, salud, a ser inscriptos cuando nacen y a ser protegidos de la violencia, el abuso y la explotación.

Dadas las particulares culturas e historias de los pueblos indígenas, los niños indígenas tienen derecho a aprender, usar y ejercitar su propio idioma, costumbres y religiones junto con los otros miembros de su comunidad. La Convención también dice que los gobiernos deben asegurar que los niños indígenas tengan acceso a la información que sea relevante e importante para su bienestar. Debe alentarse a los medios de comunicación – tales como la televisión, las estaciones de radio y los periódicos – a brindar esta información en idiomas indígenas. La Convención va más allá al afirmar que la educación debe ayudar a todos los niños a aprender a respetar las identidades culturales de otros. Esto significa que los niños indígenas y no indígenas deben contar con oportunidades para aprender, apreciar y respetar las culturas de cada uno.







El Comité sobre los Derechos del Niño

Para tornar la Convención sobre los Derechos del Niño en un documento efectivo, la Asamblea General de las Naciones Unidas nombró a un grupo de hombres y mujeres expertos en derechos del niño para controlar que los gobiernos estuvieran cumpliendo sus promesas para con los niños.

Estos expertos se conocen conjuntamente como el **Comité sobre los Derechos del Niño** y los gobiernos deben entregar regularmente a este Comité informes sobre lo que están haciendo por los niños. Cada país tiene una reunión cara a cara con el Comité, en la que presenta un informe sobre sus acciones y responde preguntas. El Comité luego brinda asesoramiento escrito ('Observaciones Finales') al gobierno sobre lo que puede hacer para mejorar la situación de los niños en su país.

El Comité también asesora sobre temas específicos. Este asesoramiento escrito es conocido como 'Comentarios Generales' y en la actualidad cubre más de 10 temas diferentes, que incluyen los derechos de los niños indígenas bajo la Convención. Este Comentario General es el Undécimo Comentario General del Comité y por lo tanto a veces se refiere a él como 'Comentario General 11'.

Es importante que conozcas este Comentario General porque el Comité usó tanto la CRC como la DNUDPI para delinear consejos importantes a los gobiernos sobre cómo proteger los derechos de los niños indígenas.

Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la OIT es un instrumento internacional de obligaciones legales que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta el momento ha sido ratificado por 20 países. El Convenio especifica que los gobiernos tienen la responsabilidad de coordinar y organizar acciones para proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales y tienen que asegurar que se encuentren disponibles los mecanismos y recursos adecuados. El contenido del Convenio 169 de la OIT se corresponde con el de la DNUDPI.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** es un documento internacional que enumera los derechos de todas las niñas y mujeres. La CEDAW dice que toda discriminación contra niñas y mujeres debe terminar.

Es importante recordar que todas las personas, en todas partes del mundo, mujeres, hombres, niños y niñas, tienen los mismos derechos que los demás. Sin embargo, en algunas partes del mundo, las niñas y mujeres son tratadas de manera diferente o injusta a pesar de que tengan los mismos derechos que los niños y los hombres. Como resultado de esta discriminación, las niñas y las mujeres pueden no obtener una educación o asistencia sanitaria adecuada. Las mujeres pueden no poder conseguir trabajo, votar o presentarse como candidatas a elecciones. Las niñas y las mujeres pueden también enfrentar diferentes tipos de violencia.

Las niñas indígenas tienden a tener un índice menor de matriculación escolar que los niños no indígenas y también que los niños indígenas. A menudo se pierden de tener una educación en tanto tienen que ayudar a sus madres con las tareas del hogar, cuidar a sus hermanos o trabajar fuera de la casa – en muchos casos como trabajadoras domésticas. Algunas son casadas cuando son niñas o cuando se quedan embarazadas, lo que las fuerza a dejar la escuela. Para otras, la escuela puede encontrarse muy lejos, y los padres no se sienten seguros de que sus hijas viajen largas distancias o se queden en internados. En algunas comunidades, las niñas indígenas también corren el riesgo de volverse víctimas de explotación y tráfico sexual.

Pon a Prueba Tus Conocimientos

1 Los derechos de los pueblos indígenas son derechos especiales.

V Verdadero **F** Falso

2 ¿A qué corresponde la sigla DNUDPI?

- A** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- B** Declaración de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de los Pueblos Indígenas
- C** Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

3 La DNUDPI dice:

- A** Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en estructuras particulares.
- B** El medio ambiente y la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas deben ser protegidas.
- C** Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir quiénes son sus miembros de acuerdo con sus propias costumbres y tradiciones.
- D** Todas las opciones anteriores.

4 ¿Cuál es la definición de pueblos indígenas internacionalmente acordada?

5 ¿Cuál es el rol del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?

- A** Promover los derechos de los pueblos indígenas.
- B** Informar sobre la situación de los pueblos indígenas en todo el mundo.
- C** Abordar casos específicos en los que los derechos de los pueblos indígenas puedan haber sido violados.
- D** Visitar países para informar sobre el progreso en el apoyo y respeto de los derechos de los pueblos indígenas que los gobiernos estén haciendo.
- E** Todas las opciones anteriores.

6 ¿Qué es el consentimiento libre, previo e informado?

Los pueblos indígenas tienen derecho a tomar _____
sobre cualquier cuestión que pueda afectar sus _____
libremente, sin _____, teniendo toda la información y
antes de que _____.

7 ¿En qué fecha fue adoptada la DNUDPI por la Asamblea General de las Naciones Unidas?

- A** 13 de septiembre de 2007
- B** 13 de septiembre de 2011
- C** 13 de septiembre de 1989

Respuestas en la contraportada interior.

Banco de Palabras

Adoptar: Aceptar formalmente (por ejemplo, una declaración o convención).

Artículos: Un párrafo o sección de un documento legal que tiene un número; estos números tornan fácil encontrar información y escribir y hablar de él.

Asamblea General: El órgano principal de toma de decisiones de las Naciones Unidas, integrado hasta la fecha por 193 países.

Autodeterminación: La autodeterminación generalmente significa que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir lo que es mejor para ellos y sus comunidades.

Auto-identificación: El proceso mediante el cual los pueblos indígenas deciden si se consideran a sí mismos indígenas.

Comentarios Generales: Documentos elaborados por los comités de Naciones Unidas que supervisan las convenciones de derechos humanos que guían la interpretación de la convención sobre temas particulares. Por ejemplo, el Comité sobre los Derechos del Niño adoptó el Comentario General 11 sobre niños indígenas y sus derechos bajo la Convención de los Derechos del Niño.

Consentimiento libre, previo e informado: Los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados y a tomar decisiones en todo asunto que pueda afectar sus derechos, libremente, sin presión, teniendo toda la información, y antes de que cualquier cosa suceda.

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC):

Acuerdo internacional para asegurar que todos los niños gocen de sus derechos y que tengan el cuidado y la protección especiales que necesitan como niños (de 0 a 18 años de edad). Los Estados Miembros de las Naciones Unidas (o los países que forman parte de las Naciones Unidas) adoptaron la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. Casi todos los países han acordado con estos derechos.

Convención: Una convención (o tratado) es un acuerdo entre países para actuar de una manera particular y puede ser sobre varios temas, como por ejemplo derechos humanos. Los gobiernos tienen que hacer dos cosas con las convenciones: primero, tienen que firmarlas para mostrar que realmente están de acuerdo con lo que dice la convención. Segundo, el parlamento de ese país tiene que aprobarla. Este segundo paso se llama ratificación.

Costumbres (indígenas): Prácticas seguidas por la gente perteneciente a un determinado grupo indígena. Las costumbres incluyen ceremonias espirituales, dibujos, historias, libros, canciones, danza, arte, vestimenta y diseños.



Cultura: Comprende el idioma, costumbres, ideas y arte de un grupo particular de personas. También incluye religión, vestimenta, medios de subsistencia y estilo de vida. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus particulares tradiciones y cultura.

Declaración: Acuerdo entre países sobre un tema específico que requiere acción urgente. Nos dice qué es lo que deben o no hacer los gobiernos con respecto a ese tema.

Discapacidades: Las personas con discapacidades pueden tener dificultades en ver, escuchar, caminar o aprender y entender cosas. Estas dificultades, combinadas con obstáculos impuestos por la sociedad (incluyendo actitudes negativas y entorno inaccesible), impiden a las personas con discapacidades participar de manera igualitaria en la sociedad.

Discriminación: Tratamiento injusto de una persona o grupo por cualquier razón, tal como etnicidad, sexo, cultura, religión/espiritualidad, o discapacidad.

Económico: Todo lo que tiene que ver con ganarse la vida, el sistema monetario o los asuntos financieros.

Estado: Un Estado tiene un territorio definido sobre el cual ejerce la máxima autoridad. El gobierno ejecuta los programas, políticas y leyes del estado y actúa en nombre de sus ciudadanos. Los Estados tienen la capacidad de entrar en relación con otros Estados – esto es especialmente importante en lo que respecta al comercio y a las relaciones internacionales.

Estados Miembros: Países que forman parte de las Naciones Unidas.

Estados Parte: Estados que han firmado y ratificado un tratado, lo que significa que prometen cumplirlo y rendir cuentas públicas por hacerlo.

Explotación: Aprovecharse de alguien, tratándolo injustamente.

Firma (de un acuerdo internacional): Cuando un país aprueba el contenido de un tratado o convención.

Identidad: Todos los factores por los cuales se conoce que una persona es ella misma. La pertenencia a una determinada cultura, religión o país es parte de tu identidad. El ser niño o niña también puede ser parte de tu identidad. Existen muchos factores que hacen a la identidad y cada uno de nosotros es único.

Ley: Un conjunto de reglas que protege a la sociedad y que trata con las personas que hieren a otros.



Medios de comunicación: Gente o grupos que proporcionan información al público a través de la televisión, radio, periódicos, revistas o internet. Los medios de comunicación informan sobre lo que pasa en sus comunidades y en el resto del mundo.

Banco de Palabras

Minorías: Un grupo étnico, religioso o lingüístico (que habla un idioma determinado), menos numeroso que el resto de la población, cuyos miembros comparten una identidad común. Bajo el derecho internacional, la mayoría de los pueblos indígenas pueden también reclamar derechos de minorías.

Observaciones finales: Consejos escritos dados por los comités de Naciones Unidas que supervisan las convenciones de derechos humanos. Por ejemplo, el Comité sobre los Derechos del Niño le hace Observaciones Finales a un gobierno luego de haber revisado el informe regular de ese gobierno ante el Comité.



Participación (infantil y juvenil): Participación implica que niños y jóvenes puedan pensar por sí mismos, expresar sus propias opiniones e interactuar de manera positiva con otras personas. El artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño menciona que todos los niños tienen derecho a participar de acuerdo a su edad y capacidad en los asuntos que los afectan.

Pueblos indígenas: Los pueblos indígenas son descendientes de la gente u ocupantes originales de tierras antes de que tales tierras fueran sustraídas o conquistadas por otros. Muchos pueblos indígenas han mantenido sus tradiciones e identidades culturales (por ejemplo, la manera de vestir, el idioma y el cultivo de la tierra) y por lo tanto tienen una conexión fuerte y profunda con sus territorios, culturas e identidades ancestrales. Los 370 millones de personas indígenas de todo el mundo contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y lingüística del mundo.

Ratificar: Cuando el parlamento de un país ha revisado una convención o tratado y piensa que está bien que el gobierno la acepte.

Relator: Experto internacional designado por las Naciones Unidas para investigar un tema o situación particular de derechos humanos.

Tradiciones: Legado de una cultura de generación en generación a lo largo de muchos años. Los pueblos indígenas tienen derecho a transmitir sus tradiciones a sus hijos.

Tráfico: Tráfico en lo que respecta a personas significa reclutar (dando información incorrecta o engañando a una persona prometiéndole un trabajo bien pago) o transportar (llevando una persona de un lugar a otro) o transferir (cambiando de manos – dando la persona a otro traficante) o albergando (teniendo una persona en custodia durante un determinado período de tiempo) o recibiendo gente de un lugar a otro con el propósito de explotarla. En

otras palabras, el tráfico sucede cuando alguien es llevado/a del lugar en el que vive (o del lugar de dónde proviene) a otro lugar con el propósito de ser explotado/a.

Tratado: Acuerdo entre países para actuar de determinada manera (se puede también llamar convención o convenio, o referirse a él como acuerdo o instrumento legal internacional).

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Es el órgano de Naciones Unidas que trabaja por los derechos, supervivencia, desarrollo y protección de los niños.

Violencia: La violencia tiene lugar cuando alguien usa su fuerza o su posición de poder para herir a alguien a propósito, no por accidente. La violencia incluye amenazas de violencia y actos que posiblemente pueden causar daño, como así también aquellos actos que de hecho causan daño. El daño en cuestión puede ser a la mente y salud y bienestar general de una persona como así también a su cuerpo. La violencia también incluye el daño deliberado que la gente se causa a sí misma, incluyendo, en casos extremos, el suicidio.



Enlaces



- La **DNUPDI** se encuentra disponible en árabe, inglés, francés, mandarín, ruso, español y varios idiomas indígenas en: social.un.org/index/IndigenousPeoples/DeclarationontheRightsofIndigenousPeoples.aspx
- **Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas:** social.un.org/index/Default.aspx?alias=social.un.org/index/indigenouses
- **Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:** www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIIndigenousPeoples/Paginas/SRIIPeoplesIndex.aspx
- **Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:** www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Paginas/EMRIPIndex.aspx
- **Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo:** www.un.org/es/events/indigenousday/
- **Convención sobre los Derechos del Niño:** www2.ohchr.org/english/law/crc.htm y versiones de fácil acceso para niños en: www.unicef.org/rightsite/484_540.htm
- **Comentario General 11** del Comité sobre los Derechos del Niño sobre niños indígenas y sus derechos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño: www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.GC.C.11.pdf
- **Convenio 169 de la OIT:** www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--en/index.htm
- **Convención sobre la Eliminación de toda forma de Violencia contra la Mujer (CEDAW) en Breve para Adolescentes:** www.unicef.org/gender/files/CEDAW_In_Brief_For_Adolescent-Web_Version.pdf

- **Todos Diferentes, Todos Únicos: los Jóvenes y la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural:** unesdoc.unesco.org/images/0013/001345/134556e.pdf
- Versión para niños del **Estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños:** srs.violenceagainstchildren.org/children-corner or www.unicef.org/violencestudy/pdf/Study%20on%20Violence_Child-friendly.pdf; y cuadernillo educativo adjunto: www.unicef.org/violencestudy/pdf/Our%20Right%20to%20be%20Protected%20from%20Violence.pdf
- **Se Trata de La Capacidad – Una Explicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades:** www.unicef.org/spanish/publications/index_43893.html
- **Programa de las Naciones Unidas sobre la Juventud:** social.un.org/index/Youth.aspx

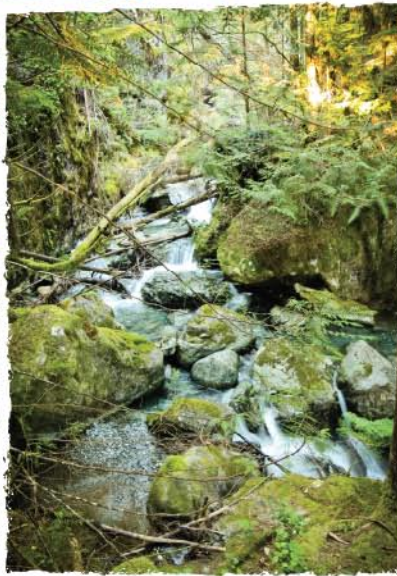
Conéctate...

con otros jóvenes para discutir y actuar sobre temas de derechos humanos a través de La Juventud Opina de UNICEF: voicesofyouth.org

Sigue en Twitter...

- Naciones Unidas: twitter.com/UN
- Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas: twitter.com/UN4indigenous
- UNICEF: twitter.com/UNICEF
- La Juventud Opina de UNICEF: twitter.com/voicesofyouth
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: twitter.com/UNrightswire

Si no tienes acceso a internet o a una computadora, tal vez puedas pedir ayuda a una maestra, trabajador comunitario, amigo o cualquier otro en quien confíes.



Créditos Fotográficos

Portada

Superior Izquierda: © Archivo Fotográfico Harry Johansen/IWGIA
 Superior Medio: © Ben Powless
 Superior Derecha: © Archivo Fotográfico Nina Meshtyp/IWGIA
 Inferior Izquierda: © UNICEF/NYHQ2006-2430/Markisz
 Inferior Medio: © UNICEF/NYHQ2009-2546/Williams
 Inferior Derecha: © Ben Powless

Portada Interior

Izquierda: © UNICEF/NYHQ2009-2547/Williams
 Medio: © UNICEF/NYHQ2007-2772/Mohan
 Derecha: © UNICEF/NYHQ2006-2414/Markisz

Página 1

Izquierda: © Foto ONU/John Olsson
 Medio: © UNICEF/NYHQ2004-0568/Ramos
 Derecha: © UNICEF Australia

Página 2

© Foto ONU/Devra Berkowitz

Página 4

© Broddi Sigurðarson

Página 5

© Foto ONU/Andrea Brizzi

Página 7

© Archivo Fotográfico Alejandro Parellada/IWGIA

Página 9

© UNICEF/NYHQ2009-2515/Williams

Página 11

© UNICEF/NYHQ2006-2431/Markisz

Página 12

Izquierda: © UNICEF/NYHQ2010-0676/Markisz
 Medio: © UNICEF Philippines/2010/Palasi
 Derecha: © UNICEF de Australia

Página 13

© UNICEF/NYHQ2011-0637/Markisz

Página 15

© Broddi Sigurðarson

Página 16

© UNICEF/NYHQ2007-2781/Mohan

Página 17

Izquierda: © Ben Powless
 Medio: © Foto ONU/Paulo Filgueiras
 Right: © Foto ONU/Evan Schneider

Página 19

Superior: © Broddi Sigurðarson
 Medio: © UNICEF/NYHQ1997-0370/Balaguer
 Inferior Izquierda: © Ben Powless
 Inferior Medio Arriba: © UNICEF/NYHQ1993-1858/Charton
 Inferior Medio Abajo: © Ben Powless
 Inferior Derecha: © UNICEF/NYHQ1997-0384/Balaguer

Página 20-21

Izquierda: © Foto ONU/Devra Berkowitz
 Medio: © UNICEF/NYHQ2006-2417/Markisz
 Derecha: © UN Photo/© Evan Schneider

Página 23

Izquierda: © Broddi Sigurðarson
 Medio: © Broddi Sigurðarson
 Derecha: © Ben Powless

Página 24

© Ben Powless

Página 25

Superior: © Foto ONU/Evan Schneider
 Inferior: © UNICEF/NYHQ2009-2525/Williams

Página 27

Izquierda más arriba: © UNICEF/NYHQ2007-2777/Mohan
 Derecha más arriba: © UNICEF/NYHQ2009-2523/Williams
 Izquierda más abajo: © UNICEF/NYHQ2004-0779/DeCesare
 Derecha más abajo: © UNICEF/NYHQ2002-0083/Markisz

Página 28

Izquierda: © UNICEF de Filipinas/2010/Palasi
 Derecha: © UNICEF/NYHQ2009-2682/Noorani

Página 29

© Ben Powless

Página 32

© Broddi Sigurðarson

Página 33

© UNICEF/NYHQ2006-2435/Markisz

Página 34

© UNICEF/NYHQ2010-0677/Markisz

Página 35

© UNICEF/NYHQ2007-0415/Pirozzi

Página 36

Izquierda: © UNICEF/NYHQ2009-2548/Williams
 Derecha: © UN Photo/Gill Fickling

Contraportada Interior

Izquierda: © UNICEF/NYHQ2007-0412/Pirozzi
 Medio: © Ben Powless
 Derecha: © Ben Powless

Contraportada

Superior Izquierda: © UNICEF/NYHQ2009-0227/Estey
 Superior Derecha: © UNICEF/NYHQ2010-0680/Markisz
 Inferior Izquierda: © Foto ONU/Evan Schneider
 Inferior Medio: © Foto ONU/Jean-Marc Ferré
 Inferior Derecha: © UNICEF/NYHQ2010-1414/Hofer

Respuestas:

1) Falso. Los derechos de los pueblos indígenas no son una cuestión de 'derechos especiales'. Los derechos de los pueblos indígenas son derechos humanos que son universales y basados en igualdad y no discriminación. Dado que los pueblos indígenas tienden a estar entre los más pobres, es a menudo necesario elaborar medidas específicas para mejorar su situación. Esto no es lo mismo que 'derechos especiales' pero es una manera de brindar oportunidades para tener éxito y eliminar la discriminación y desigualdad existentes.

2) c

3) d

4) No existe ningún acuerdo internacional sobre la definición de pueblos indígenas. Los pueblos indígenas deciden si se consideran a sí mismos indígenas. Esto se conoce como auto-identificación.

5) e

6) decisiones, derechos, presión, suceda

7) a

Dependencia de Derechos Humanos, División de Programas, Nueva York, 2013

Publicado por UNICEF
Dependencia de Derechos Humanos
División de Programas
3 United Nations Plaza
Nueva York, NY 10017 Estados Unidos

Para más información:
Página Web: www.unicef.org
Correo electrónico: rights@unicef.org

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, enero de 2013



Secretariado del Foro Permanente
para las Cuestiones Indígenas

